

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-134/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2129/2018, el 17 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/129/2019, el 24 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santo Domingo Yodohino informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 29 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Original y certificada de oficio sin número en el que el Presidente Municipal informa el cómo se realizó la convocatoria de la Asamblea General de fecha 06 de octubre e 2019;
2. Copia certificada de Acta General Comunitaria de la Elección de Autoridades de Santo Domingo Yodohino, distrito de Huajuapan, estado de Oaxaca, celebrada el día 6 de octubre de 2019;
3. Copia certificada de lista de personas que asistieron a la Asamblea 06 de octubre de 2019, para el nombramiento del H. Ayuntamiento del 2020;
4. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos;
5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos;
6. Original de oficio sin número, en el que el Presidente Municipal informa como quedan los cargos de la elección de los nuevos funcionarios para el periodo 2020.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quorum;
3. Aprobación del orden del día;
4. Instalación legal de la Asamblea; elección de Concejales que fungirán para el periodo 2020; y
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como

este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una asamblea que se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones y se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. En la Asamblea previa participan hombres y mujeres originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- III. Las ciudadanas y ciudadanos que radican fuera de la comunidad no participan; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IV. La Asamblea previa tiene como finalidad fijar los requisitos de las personas que ocuparan un cargo dentro del Ayuntamiento y la depuración de la lista de ciudadanos y ciudadanas a participar.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria, la cual se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera, así como a las personas radicadas fuera de la comunidad;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del palacio municipal;
- IV. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio tanto los que viven dentro de la comunidad como quienes residan fuera; todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- V. La Autoridad municipal conduce la Asamblea. Las candidatas y los candidatos surgen de forma directa y la votación es a mano alzada;
- VI. En la Asamblea General Comunitaria se eligen 21 cargos, que van de mayor a menor jerarquía, de Presidente municipal al comandante;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, los y las asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de voceo de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 102 asambleístas, de los cuales 63 fueron hombres y 39 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, donde las y los asambleístas propusieron de manera directa a los ciudadanos que ocuparían cada uno de los cargos (propietarios) que conformarán el Cabildo Municipal para el periodo 2020, como han sido los usos y costumbres del Municipio, ya que se eligen a dos candidatos para cada cargo, por binas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en los que resultaron electos y electas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISPÍN GUZMÁN CRUZ	91
SÍNDICO MUNICIPAL	HUGO JIMÉNEZ CRUZ	86
REGIDOR DE HACIENDA	RANULFO HERNÁNDEZ CRUZ	88

REGIDORA DE OBRAS	REFUGIA MARTÍNEZ RAMÍREZ	90
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DIANA IVON CORTES CRUZ	79
REGIDOR DE AGUA POTALBE	SAMUEL CRUZ MARTÍNEZ	80
REGIDORA DE SALUD	ERIKA CRUZ MIRANDA	78

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de oficio en el que señalan la forma en la que se realizó la convocatoria, copia certificada del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como original y certificada de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y escrito de aclaración del porque las mujeres no se encuentran registradas en la lista de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Refugia Martínez Ramírez, como propietaria de la Regiduría de obras, Diana Ivon Cortes Cruz como propietaria de la Regiduría de Educación y Erika Cruz Miranda como propietaria de la Regiduría de Salud, es decir, de siete cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres y se dio una participación de 39 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en

la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Yodohino, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 06 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	CRISPÍN GUZMÁN CRUZ
SINDICO MUNICIPAL	HUGO JIMÉNEZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	RANULFO HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDORA DE OBRAS	REFUGIA MARTÍNEZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DIANA IVON CORTES CRUZ
REGIDOR DE AGUA POTALBE	SAMUEL CRUZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	ERIKA CRUZ MIRANDA

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, Ahora bien, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea

General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ